CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

Yo, **JORGE IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Número ___**79921630**_____, expedida en ____**Bogotá**_____**,** actuando en mi propio nombre y representación, en mi condición de Trabajador Independiente, de conformidad con el Estatuto Tributario: Artículo 329, y en cumplimiento de la Ley 1955 de 2019: Artículo 244[1], manifiesto bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO que la totalidad de los ingresos netos mensuales percibidos en el periodo comprendido entre el primero (1°) de ___**octubre**_____ y el (último día del mes) (31) de (del mismo mes) de 2025, no exceden el equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), y en consecuencia, no es exigible el cumplimiento de la obligación de realizar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) por no tener capacidad de pago en los términos de la normatividad anteriormente citada

La presente Certificación es expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., a los (último día del mes) (31) días del mes de (este mes es el mismo que se registra arriba) de 2025.



JORGE IVAN RAMIREZ RODRIGUEZ_
Nombre
CC. 79921630

[1] "*LEY 1995 DE 2019 (MAYO 25): Por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Artículo 244: "**INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES**. Los trabajadores independientes con **ingresos netos iguales o superiores a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). (**Texto en Negrita Propio**). Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con **ingresos netos iguales o superiores a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. (**Texto en Negrita Propio**).En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el Artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia. El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo*".